



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante correo electrónico ASJ-39187 de fecha 4 de noviembre de 2015, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como RESERVADA y CONFIDENCIAL, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500158315

"El número de extradiciones que se encuentran en proceso de trámite, detallando a quien corresponden y el estado en que se encuentran.?"

A requerimiento de la Unidad de Enlace, el solicitante precisó lo siguiente:

"Por este medio aclaro la petición de información que realice, ya que requiero el nombre de los extraditados durante el sexenio de Felipe Calderón y del actual presidente Enrique Peña Nieto, toda vez que la primera respuesta que obtuve únicamente se me entregó el número de extradiciones concedidas sin especificar el nombre de las personas que fueron extraditadas."

"Asimismo, tampoco se detalla las causales pro las que se concedieron o se negaron dichas solicitudes; ni tampoco los delitos por los que fueron extraditados"

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante correo electrónico ASJ-39187 de fecha 4 de noviembre de 2015, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Sobre el particular, me permito informar que su petición ha sido debidamente atendida en el ejercicio de su derecho de acceso a la información, toda vez que esta unidad administrativa consultada, dio respuesta a lo solicitado transparentando la información que se podía proporcionar y señalando los motivos y fundamentos de la que no, atendiendo a las disposiciones legales de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tal y como se desprende de la comunicación ASJ-27557 del 17 de agosto de 2015.

No obstante lo anterior, se reiteran los siguientes argumentos:

A). Párrafos I y II de la solicitud de referencia que indican: "El número de extradiciones que se encuentran en proceso de trámite, detallando a quien corresponden y el estado en que se encuentran." y "Por este medio aclaro la petición de información que realice, ya que requiero el nombre de los extraditados durante el sexenio de Felipe Calderón y del actual presidente Enrique Peña Nieto,



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

toda vez que la primera respuesta que obtuve únicamente se me entregó el número de extradiciones concedidas sin especificar el nombre de las personas que fueron extraditadas."

Esta Dependencia del Ejecutivo Federal proporcionó la información que contaba respecto a lo solicitado, proporcionando en cuadros de información lo siguiente: 1) Número de solicitudes de extradición que ha recibido el Gobierno durante la administración del expresidente Felipe Calderón, 2) Número de solicitudes de extradición que ha recibido el Gobierno durante la administración del presidente Enrique Peña Nieto 3) Número de solicitudes concedidas y negadas por el Gobierno mexicano durante la administración del expresidente Felipe Calderón, 4) Número de solicitudes concedidas y negadas por el Gobierno mexicano durante la administración del presidente Enrique Peña Nieto.

Al respecto, es importante tomar en cuenta que no se cuenta con información sistematizada o concentrada sobre la fecha en que se concretó una solicitud de extradición en particular, toda vez que no coincide el número de solicitudes formuladas por un determinado Estado con el número de entregas en extradición efectuadas por nuestro país en un año calendario, por los siguientes motivos:

- a) Primero es necesaria la localización del fugitivo y su posterior detención con fines de extradición lo cual generalmente puede tardar años;
- b) Una vez detenido el reclamado comienza el procedimiento de extradición, el cual tiene una etapa judicial ante un Juez de Distrito de Procesos Penales Federales de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Extradición Internacional. Dicho procedimiento se ha dilatado en los últimos años en virtud de que las órdenes de detención se obtienen en la Ciudad de México pero los Centros Federales de Readaptación Social en donde se internan a los extraditables se localizan en el interior de la República lo que implica que las diligencias se practiquen vía exhorto;
- c) El desahogo del material probatorio ofrecido por la defensa del extraditable suele retrasar aún más el procedimiento.
- d) Una vez dictado el Acuerdo por el que se concede la extradición de una persona, ésta tiene derecho a impugnarlo a través del Juicio de Amparo. A partir de la entrada en vigor de la nueva Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación en abril de 2013, se incrementó el plazo para promover la demanda de garantías de 15 a 30 días hábiles.
- e) El juicio de Amparo tiene dos instancias y cuando se alegan cuestiones de inconstitucionalidad el asunto puede llegar hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y
- f) En ocasiones, no obstante que la extradición ha quedado firme, la entrega no puede ejecutarse porque el reclamado tiene causas pendientes en territorio nacional, en éstos casos la entrega queda diferida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Tratado bilateral, hasta que la Procuraduría General de la República lo indique.



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Dado lo anterior, una solicitud de extradición puede iniciar en determinado año lectivo y puede concluir en uno totalmente diferente.

Por tal motivo, esta Área Jurídica proporcionó la información concentrada con la que cuenta, tomando en consideración como se indicó en el citado oficio ASJ-27557, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta Unidad Administrativa no existe un documento que contenga la información tal y como la solicita el peticionario, por lo que tomando en cuenta que el propio INAI ha establecido como criterio que las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *Ad Hoc* para responder una solicitud de acceso a la información, el cual a la letra dice:

"LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

En ese orden de ideas, el entonces IFAI, ha señalado que las dependencias federales no tienen la obligación de efectuar el procesamiento de la información dispersa en diversos documentos, si no es ésta una de sus funciones sustantivas, y en el caso de esta área jurídica, no es una función sustantiva el procesamiento de la información dispersa en cientos de expedientes, por lo que con la información con que se cuenta, se debe tener por cumplido el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Asimismo, me permito comunicarle que toda la información relacionada con solicitudes de extradición internacional se encuentra clasificada como confidencial y reservada por 12 años, de conformidad con los artículos 13, fracción II; y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos Vigésimo Primero y Trigésimo, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; por lo tanto, no es posible poner a disposición de los particulares la información solicitada *in situ*.

En ese orden de ideas, a continuación me permito exponer el daño presente, probable y específico que se ocasionaría con la divulgación de la información relacionada con la solicitud de extradición internacional que nos ocupa:



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Daño presente: Se pondrían en riesgo procesos penales e investigaciones en curso, de las personas involucradas en los hechos ilícitos que se describen;

Daño probable: Se generaría menoscabo importante en las relaciones diplomáticas entre las naciones implicadas, en particular entre los Estados Unidos de América y nuestro país, toda vez que la información contenida en la petición de extradición es proporcionada, única y exclusivamente como soporte de la solicitud de extradición, y no para darla a conocer al público en general, aunado a que se alertarían a las personas que están involucradas en la comisión de los delitos, y

Daño específico: Si se difunden los datos de la solicitud de extradición se dañará la confianza depositada en el Gobierno de México por el país requirente, y se incumplirán los compromisos de cooperación jurídica acordados en los tratados internacionales aplicables.

No obstante lo anterior, le comunico que actualmente la Cancillería cuenta con 8 asuntos pendientes de resolver, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Extradición Internacional.

En ese sentido se reitera que no es posible entregar información respecto del nombre de las personas que han sido solicitadas o extraditadas, toda vez que el nombre de las personas, ésta considerado como un dato de carácter personal, es por ello que dicha información se encuentra clasificada como confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que refiere a la letra:

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

(...)

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

(...)"

Asimismo, en la resolución pronunciada por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), en la sesión de fecha 17 de octubre de 2012, dentro del expediente del recurso de revisión 1875/12, se resolvió confirmar la clasificación realizada por esta Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) con fundamento en el citado artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como a los artículos Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los *Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información*



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en virtud de que el nombre es el primer dato que hace identificable a una persona física, por lo que al ligar este dato con una solicitud de extradición, la persona se hace plenamente identificable, por lo que la difusión de la información vulneraría la protección de su intimidad, el honor y presunción de inocencia. Dichas disposiciones a la letra dicen:

"Trigésimo Segundo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

I. Origen étnico o racial;

II. Características físicas;

III. Características morales;

IV. Características emocionales;

V. Vida afectiva;

VI. Vida familiar;

VII. Domicilio particular;

VIII. Número telefónico particular;

IX. Patrimonio;

X. Ideología;

XI. Opinión política;

XII. Creencia o convicción religiosa;

XIII. Creencia o convicción filosófica;

XIV. Estado de salud física;

XV. Estado de salud mental;

XVI. Preferencia sexual, y

XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

Trigésimo Tercero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio."

En ese orden de ideas el entonces IFAI determinó que el daño presente, probable y específico que se ocasionaría con la divulgación de los nombres de las de personas que aún no han sido sentenciadas y que han sido solicitadas en extradición internacional al Gobierno de México, es el que a continuación se indica:

Daño presente: porque se pondrían en riesgo procesos penales e investigaciones en curso, en el Estado solicitante;



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Daño probable: ante un menoscabo importante a las relaciones diplomáticas entre las naciones implicadas, toda vez que los nombres de los reclamados fueron proporcionados por otro Estado, única y exclusivamente para obtener su extradición, y no para darlos a conocer al público en general, aunado a que se alertarían a las personas que están involucradas en la comisión de los delito por los que fueron acusados los requeridos; y

Daño específico: el nombre es el primer dato que hace identificable a una per física, por lo que al ligar este dato con una solicitud de extradición, la persona se hace plenamente identificable, por lo que la difusión de la información vulnera protección de su intimidad, el honor y presunción de inocencia.

Adicionalmente, el artículo 20 de la multicitada legislación, señala que esta Dependencia es responsable de los datos personales, por lo que se deben adoptar medidas que garanticen la seguridad de dicha información, a fin de que no sufran alguna alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, a saber:

"Capítulo IV

Protección de datos personales

Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

(...)

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizada."

Así mismo, el IFAI indicó que sin perjuicio de lo anterior, aquellos nombres de extraditados que se encuentren en los boletines de prensa emitidos por la Procuraduría General de la República (PGR), son públicos por encontrarse en una fuente de acceso pública, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo que con base en la citada resolución y en los boletines antes referidos, se procede a proporcionar la información solicitada respecto de las personas extraditadas desde el 1 de diciembre de 2006 y hasta el 13 de octubre de 2015 en los términos siguientes:

AÑO	PERSONA EXTRADITADA
2006	1. Santiago Goicochea Díaz 2. Asier Arrochategui Duradle 3. Ernesto Alberdi Elejalde 4. Félix Salustiano García Rivera, 5. Juan Carlos Artola Díaz

5
9
6

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año de Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-69815

Folio 0000500158315

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

	<ol style="list-style-type: none">6. María Asunción Gorrochategui Vázquez7. José María Urquijo Borde8. Martín Ángel González9. Susana Aragón González10. Ulises Martínez11. Jean Pierre Mares12. Javier Torres Félix
2007	<ol style="list-style-type: none">13. Antonio Derás González14. Adrian Esteban Sánchez Heredia
2008	<ol style="list-style-type: none">15. Isidro Gómez Arpero16. Pedro Castorena Ibarra17. Luis L. Sais.
2009	<ol style="list-style-type: none">18. Ever Villafañe19. Oscar Alonso Escajeda Candelaria
2010	<ol style="list-style-type: none">20. Jorge Gustavo Arévalo Kessler21. Lázaro Banda Gaxiola
2011	<ol style="list-style-type: none">22. Esteban Rodríguez Olivera23. Alberto Benjamín Arellano Félix24. Donald Wayne Nicholas25. Miguel Ángel Nevares26. Joel Abraham Caudillo
2012	<ol style="list-style-type: none">27. PGR no proporcionó nombres
2013	<ol style="list-style-type: none">28. PGR no proporcionó nombres
2014	<ol style="list-style-type: none">29. PGR no proporcionó nombres
2015	<ol style="list-style-type: none">30. Jorge Costilla Sánchez.31. José Emanuel García Sota.32. Martín Daniel Castillo Rascón.



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

33. Aureliano Montoya Peña.
34. Ricardo Valles de la Rosa.
35. Luis Humberto Hernández Celis.
36. Alberto Núñez Payan.
37. Jean Baptiste Kingery.
38. Julio César Valenzuela Elizalde.
39. Antonio González Platas.
40. Antonio Reynoso González.
41. Carlos Montemayor.
42. Edgar Valdez Villarreal.

No omito señalar, que en virtud de que la Secretaría de Relaciones Exteriores no posee ni emitió los boletines de prensa que nos ocupan, se sugiere hacer las consultas pertinentes a la Procuraduría General de la República, por ser esa Institución la emisora de los mismos.

B). Párrafo III de la solicitud de referencia que indica *"Asimismo, tampoco se detalla las causales pro las que se concedieron o se negaron dichas solicitudes; ni tampoco los delitos por los que fueron extraditados"* (sic)

Es importante tomar en cuenta que cuando una extradición internacional es negada, se debe a que la petición se encuadra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) que la solicitud formulada no está ajustada a las prescripciones del tratado de extradición aplicable en caso de que exista alguno firmado entre México y el Estado solicitante, o a falta de éste, que la petición no cumple con los requisitos previstos en la Ley de Extradición Internacional (LEI); o bien,
- b) que la persona detenida sea distinta de aquella cuya extradición se pide, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LEI.

Ahora bien, en relación a los *delitos por los que fueron extraditados*, le hago llegar los siguientes diez cuadros estadísticos que contienen la dinámica criminal del mes de diciembre de 2006 al mes de octubre de 2015:

9



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Dinámica criminal del año 2006.

No. de personas reclamadas (Total 99)	Delito
1	Daños
30	Homicidio
14	Sexuales
2	Fraude
1	Incendio
1	Tráfico de indocumentados
10	Secuestro
1	Lavado de dinero
1	Lesiones
36	Narcotráfico
1	Estafa
1	Portación de balas

Dinámica criminal del mes de diciembre del año 2007.

No. de personas reclamadas (Total 11)	Delito
2	Contra la Salud
5	Homicidio
3	Sexuales
1	Fraude



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Dinámica criminal del año 2008.

No. de personas reclamadas (Total 218)	Delito
70	Contra la salud
71	Homicidio
4	Asociación delictuosa
1	Abuso de confianza
1	Acción de extinción de domicilio
1	Asalto en primer grado
1	Conducción sin habitación legal
1	Delincuencia organizada
1	Difamación
1	Estafa
1	Evasión fiscal
1	Exceso de velocidad
1	Falsificación
2	Fraude
8	Lavado de dinero
1	Legitimación de capitales
3	Lesiones
1	Operaciones con recursos de procedencia ilícita
1	Patrimonial
4	Secuestro
32	Sexuales
3	Sustracción de menores
2	Tentativa de homicidio



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

2	Tráfico de personas
2	Transito
1	Contra la administración pública
1	Contra el medio ambiente

Dinámica criminal del año 2009.

No. de personas reclamadas (Total 176)	Dclito
63	Contra la Salud
1	Abuso infantil
1	Tráfico de personas
61	Homicidio
20	Sexuales
2	Asociación delictuosa
4	Lesiones
1	Allanamiento de morada
4	Fraude
4	Tentativa de homicidio
1	Contrabando
1	Violencia familiar
2	Sustracción de menores
1	Lavado de dinero
1	Desobediencia a la autoridad
1	Tráfico de armas
2	Robo de vehículo
1	Uso de arma de fuego
5	Secuestro

9



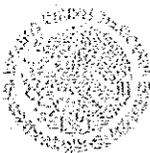
Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Dinámica criminal del año 2010.

No. de personas reclamadas (Total 195)	Delito
74	Contra la Salud
1	Abuso infantil
1	Tráfico de indocumentados
62	Homicidio
32	Sexuales
5	Asociación delictuosa
3	Lesiones
2	Fraude
3	Tentativa de homicidio
1	Prender fuego a una aeronave
1	Malversación de fondos
1	Lavado de dinero
1	Trata de personas
1	Robo
7	Secuestro

Dinámica criminal del año 2011

No. de personas reclamadas (Total 169)	Delito
55	Contra la Salud
1	Delitos bancarios
6	Tráfico de indocumentados
54	Homicidio
22	Sexuales



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

15	Delincuencia organizada
1	Lesiones
1	Explotación ilícita de piezas arqueológicas
3	Tentativa de homicidio
1	Incendio
1	Delitos contra el ejército
5	Lavado de dinero
1	Explotación sexual
1	Uso de moneda falsa
2	Portación de arma de fuego

Dinámica criminal del año 2012

No. de personas reclamadas (Total 133)	Delito
68	Contra la Salud
32	Homicidio
12	Sexuales
1	Tráfico de indocumentados
2	Tráfico de armas
1	Feminicidio
4	Lavado de dinero
2	Lesiones
1	Asociación delictuosa
2	Trata de Personas
4	Fraude
1	Terrorismo
3	Secuestro



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Dinámica criminal del año 2013

No. de personas reclamadas (Total 140)	Delito
66	Contra la Salud
2	Allanamiento de morada
2	Tráfico de indocumentados
35	Homicidio
14	Sexuales
5	Delincuencia organizada
2	Lesiones
1	Tráfico de armas
3	Tentativa de homicidio
1	Robo
1	Lavado de dinero
3	Tráfico de Personas
1	Estafa
1	Traslado ilícito de residuos peligrosos
3	Secuestro

Dinámica criminal del año 2014

No. de personas reclamadas (Total 92)	Delito
43	Contra la Salud
20	Homicidio
10	Sexuales
5	Fraude
2	Lesiones



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

1	Tráfico de indocumentados
1	Asociación delictuosa
1	Tentativa de homicidio
1	Sustracción de menor
2	Lavado de dinero
1	Tráfico de Personas
3	Estafa
1	Incumplimiento de deberes de asistencia familiar
1	Privación ilegal de la libertad

Dinámica criminal del año 2015

No. de personas reclamadas (Total 43)	Delito
28	Contra la Salud
18	Homicidio
3	Robo
4	Estafa
1	Delito de Hacienda Pública
2	Fraude
2	Delitos sexuales
1	Extorsión
1	Operaciones con recursos de procedencia ilícita
1	Secuestro
1	Contrabando
2	Delincuencia organizada
1	Tentativa para cometer homicidio



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

1	Incumplimiento de la obligación alimentaria
1	Ocultamiento Ilícito de Sustancias Estupefacientes
1	Boicot
1	Feminicidio
2	Sexuales
9	Asociación delictuosa
2	Lesiones
1	Tentativa de Homicidio

..."

Clasificación de la información solicitada: **RESERVADA**, toda la información relacionada con solicitudes de extradición internacional.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información **RESERVADA**: Artículo 13, fracción II; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de reserva: 12 (doce) años.

Clasificación de la información solicitada: **CONFIDENCIAL**, la contenida en las solicitudes de extradición internacional.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información **CONFIDENCIAL**: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información **CONFIDENCIAL**: La documentación referida contiene **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

parte, al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito de los titulares de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13 fracción II, 15, 18 fracción II, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicable en términos del artículo 8° transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información solicitada como RESERVADA y CONFIDENCIAL, de conformidad con la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante correo



"2015, Año de Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-69815

Folio 0000500158315

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA y CONFIDENCIAL.

electrónico ASJ-39187 de fecha 4 de noviembre de 2015, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500158315, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL